



LIMA-PERU

**ACUERDO DE CONCEJO N° 024 - 2020 - MDEA**

El Agustino, 29 de Mayo del 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria Virtual de Concejo Municipal de fecha 29 de Mayo del 2020, el Informe N° 123-2020-GDE-MDEA de la Gerencia de Desarrollo Económico sobre propuesta de Ordenanza que establece las medidas obligatorias de Bioseguridad y de Control Sanitario en los Establecimientos Públicos y Privados del Distrito de El Agustino en Prevención de la Propagación del COVID 19, el Informe N° 125-2020-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, por lo que se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir y evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de Marzo de 2020 se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 (noventa) días calendario, disponiéndose, en el numeral 2.3 del acápite 2.1.5 del artículo 2° que en todos los centros laborales públicos y privados, los gobiernos regionales y locales adopten medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 en cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias para la adopción de acciones preventivas para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional, así como contribuir a disminuir la afectación de la economía peruana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario disponiéndose el aislamiento social obligatorio a consecuencia del brote del COVID-19; siendo prorrogado por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM del 27 de Marzo de 2020, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM del 10 de Abril de 2020, el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM del 25 de Abril de 2020, el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM del 10 de Mayo de 2020, el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM del 23 de Mayo de 2020 siendo este último el que establece un nuevo plazo de conclusión del aislamiento social obligatorio hasta el 30 de Junio del 2020;

Que, en el artículo 7° numeral 7.1, del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se dispone la suspensión del



acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible; y, se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio; y, en el numeral 7.2 se señala que la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida, debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos; en todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios; en el 7.3, se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio; en el 7.4, se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos; y, en el 7.5, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública;

Que, con Decreto de Urgencia N° 057-2020 se establecen medidas complementarias en materia económica y financiera para que los gobiernos regionales y los gobiernos locales implementen medidas que permitan en el marco de sus competencias la ejecución de acciones oportunas para la atención de la emergencia sanitaria producto por el brote del coronavirus COVID-19;

Que, mediante Informe N° 123-2020-GDE-MDEA de la Gerencia de Desarrollo Económico señala que en vista del estado de emergencia sanitaria nacional es de necesario aprobar el proyecto de Ordenanza que establece las medidas obligatorias de Bioseguridad y de Control Sanitario en los Establecimientos Públicos y Privados del Distrito de El Agustino en Prevención de la Propagación del COVID 19, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión favorable mediante con Informe N° 125-2020-GAJ-MDEA de la para que del Proyecto de Ordenanza que promueve las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados del distrito de El Agustino;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto MAYORITARIO de los señores miembros del concejo y con la dispensa de la lectura de aprobación del acta, se ha aprobado la siguiente:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.- DERIVAR** la propuesta de Ordenanza que establece las medidas obligatorias de Bioseguridad y de Control Sanitario en los Establecimientos Públicos y Privados del Distrito de El Agustino en Prevención de la Propagación del COVID 19, a la Comisión de Regidores de Desarrollo Económico, para su revisión y dictamen correspondiente.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Secretaría General poner en conocimiento de las distintas áreas administrativas de la Municipalidad el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto su publicación en el Portal Institucional ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)).

**POR TANTO**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO  
  
BENITO RICARDO MEZA CONDE  
Gerente Municipal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO  
  
VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS  
ALCALDE